

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº • 0 0 0 8 5 6** DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA IBEHT BARRETO."

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 07 de Junio de 2013, en aras de atender queja interpuesta por la señora Luz Marina Mejía, identificada con CC 49.730.977, ubicado en la carrera 23 D N° 76 D-33 Urbanización los Robles del Municipio de Soledad – Atlántico, según Radicado N° 004657 de 04 de junio del 2013.

Que del resultado de la visita efectuada por parte la Gerencia de Gestión Ambiental se emitió el Concepto Técnico N° 0000731 de 08 de agosto del 2013, señalando lo siguiente:

"OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la vivienda ubicada en la carrera 23 D N° 76 D – 33, en las coordenadas N 10° 55' 16.6" con W 74° 48' 39.9" en la urbanización Los Robles 1ª etapa del Municipio de Soledad Atlántico, se observó lo siguiente:

- ♦ *Una zona verde, en el frente de la terraza, contigua a la vivienda donde reside la señora Ibeth Barreto, ubicada en la carrera 23 D N° 76 D – 27, en cuya área se encontró un arbusto ornamental del género y especie Bougainvillea glabra o Trinitaria plantado.*
- ♦ *Este arbusto poseía las ramas cortadas mecánicamente, las cuales se encontraron apoyadas sobre las rejas que poseen las viviendas contiguas.*
- ♦ *La señora Luz Marina Mejía, informó vía telefónica en la hora de la visita, que este acto fue ejecutado, por ímpetu, por la señora Ibeth Barreto, vecina, residenciada en la carrera 23 D N° 76 D – 27 de esta misma urbanización y Municipio.*

CONCLUSIONES

En zona verde de la vivienda ubicada en la carrera 23 D N° 76 D-33 de la urbanización Los Robles 1ª etapa del Municipio de Soledad – Atlántico, en las coordenadas N 10° 55' 16.6" con W 74° 48' 39.9", se encontró un arbusto ornamental del género y especie Bougainvillea glabra o Trinitaria con los tallos talados por acción mecánica, realizada, presuntamente, por la señora Ibeth Barreto.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el Decreto N° 1791 de 1996, en su artículo 58 reza que: " Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº • 0 0 0 8 5 6** DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA IBEHT BARRETO."

autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrado la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que el Artículo 84 ibídem, dispone: "de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las ordenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir a la señora Ibeth Barreto, residente en la Carrera N° 23 D N° 76D-33 de la Urbanización los Robles 1ra etapa del Municipio de Soledad - Atlántico, por omisión al decreto 1791 de 1996 al realizar la tala de arbustos, sin acreditar el respectivo permiso, el cual debe ser diligenciado ante la autoridad ambiental competente.

Debido a que no realizo el respectivo permiso de tala, esta corporación requiere a la señora Ibeth Barreto, para subsanar la afectación ocasionada, con la reposición del árbol talado.

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la señora IBETH BARRETO, para que de manera inmediata cumpla con las siguientes obligaciones:

- Hacer la reposición del árbol talado, sembrando 2 árboles de especies Frutales, en una proporción 1:7 de altura.
- Los árboles serán sembrados en la zonas verdes de colegios, parques o avenidas de la urbanización los Robles del Municipio de Soledad - Atlántico, y deben tener una altura mínima de un metro (1m) y brindarles asistencia técnica permanente y protección hasta llevarlos a su estado latizal y para evitar que: Sus raíces se prolonguen al interior de las construcciones o por debajo de los pisos y levanten los mismos, el follaje friccione con las paredes y con los cables aéreos de servicios públicos domiciliarios, que el fuste se incline, y sirva como hábitat de comején, otras plagas y de plantas parasitas; como también prestarle asistencia técnica permanente a los árboles por el termino de 2 años.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Acto Administrativo al interesado y a la señora Luz Marina Mejía, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº • 000856** DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA IBEHT
BARRETO."**

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

05 NOV. 2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

 Elaborado por: Nini Consuegra.
Aprobado por: Odair José Mejía Mendoza